

Modificación artículo 22 de la Ordenanza Impositiva

ORDENANZA Nº 3238

VISTO:

Que la Ordenanza Impositiva en su artículo 22º establece el importe a abonar en concepto de Tasa de Servicios Generales Rurales, y

CONSIDERANDO:

Que la tasa mencionada en el párrafo anterior no ha sido incrementada en los últimos 15 años, estando en la actualidad en un monto anual de \$ 51,04 hasta 5ha., lo que representa \$ 4,25 mensuales, valor totalmente alejado de la realidad, por lo que, se hace imperiosa su modificación aproximándolo a la realidad económica que vive el País en estos años.

Por otra parte, el desarrollo que ha tenido la zona rural en los últimos tiempos, ha hecho también que requieran la asistencia del Municipio con más servicios, que lógicamente representan para éste un esfuerzo económico que no se ha visto compensado en el valor de la Tasa en cuestión.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 22º de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 22do: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

<i>Hasta 5 hectáreas</i>	<i>\$ 240,00</i>
<i>de 5 a 10 hectáreas</i>	<i>\$ 480,00</i>
<i>más de 10 hectáreas por excedente de hectáreas</i>	<i>\$ 48,00</i>

ARTÍCULO 2º: La Presente modificación, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Berisso, 28 de Abril de 2011.

Fdo.

Dr. Oscar Francisco Colombo

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 332

Berisso, 3 de mayo de 2011.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6026/10 con fecha 27-04-11, referente a Modificación del artículo 22º de la Ordenanza Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3238.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enroque Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dor. Rúben Fernández
Secretario de Economía